

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adaptar dicho artículo estatutario a las novedades introducidas, en relación con la composición del Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración, por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”) y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría**”).

En particular, las recomendaciones 39 y 47 del Código de Buen Gobierno establecen, respecto al número de consejeros independientes que deben formar parte de las mismas, lo siguiente:

Recomendación 39:

“Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.”

Recomendación 47:

“Que los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones –o de la comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones, si estuvieren separadas– se designen procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.”

En cuanto a la Ley de Auditoría, y por lo que respecta a la composición del Comité de Auditoría, se modifica la redacción del artículo 529 quaterdecies 1 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el requisito legal hasta ahora vigente de que al menos dos de los miembros del citado Comité sean independientes se refuerza para exigir una mayoría de éstos. Dicha modificación entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

Así pues, se propone modificar la redacción del artículo 17 de los Estatutos Sociales en la que se recogía expresamente, en cuanto al régimen legal del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que las mismas debían contar, al menos, con dos consejeros independientes en cada una de ellas para establecer que tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán estar compuestas por una mayoría de consejeros independientes.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 17 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2016, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Séptimo.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas en la regulación de la composición de las comisiones del Consejo por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, por la que se modifica, entre otros, el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres

miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016

ANEXO

Artículo 17	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Al menos dos de los miembros de cada Comisión serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”</i></p>	<p><i>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Al menos dos La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán serán consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”</i></p>